



**Honorable**  
**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C.**

Clase de proceso: **Ejecutivo singular**  
N.º de radicación: **110013103 037 2021 00308 00**  
Parte demandante: **José Orlando Agudelo Gómez**  
Parte demandada: **Ninfa Antonia Mora Roperó**  
Asunto: **Recurso de reposición. Auto que rechazó petición de anular secuestro**

**HENRY ALBERTO DUEÑAS BARRETO**, identificado con la C. de C. # 6.761.374, abogado, portador de la T. P. # 75.873 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio de este escrito interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de octubre de 2022, notificado en el estado del 12 de octubre siguiente, por el cual rechazó de plano la solicitud de que se declarara sin validez ni efecto «*la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bogotá, el 29 de marzo de 2022, en cumplimiento del despacho comisorio # 0042 del 1º de octubre de 2021*».

Lo anterior, por cuanto el comisionado no solo desconoció que el Juzgado comitente decretó **el embargo de los derechos derivados de la posesión**, de los inmuebles aquí encartados, a petición del demandante, sino que también desobedeció el auto por el cual se le comisionó la práctica de la medida en ese mismo sentido. En consecuencia, **practicó una medida cautelar no pedida, ni ordenada por el Juzgado de conocimiento**.

El motivo de la inconformidad es que la nulidad generada por el comisionado es absoluta, porque además de que practicó una medida cautelar inexistente, no ordenada, esa práctica era un imposible jurídico, aspecto que el demandante y el juzgado comitente tuvieron bien claro y fue por esa razón que, repito, el demandante no pidió el embargo del inmueble sino de los frutos derivados de su posesión y el Juzgado obró en consecuencia, con la ley y con lo pedido.

Por lo anterior, la extemporaneidad en la solicitud no tiene la virtualidad de dejar vigente una irregularidad tan grave, pues ello cambiaría el sentido de la legislación procesal y aun la sustantiva, al secuestrar un inmueble sin estar registrado a nombre del deudor, sin petición de parte y sin haberlo ordenado el juzgado comitente. Esta irregular situación debió ser conjurada por el comitente aun de oficio, pues tal facultad le está prevista, precisamente para esta clase de irregularidades.

Así lo pido respetuosamente, porque de permanecer este estado de cosas, el Juzgado no podría hacer efectiva la medida a futuro, con el derroche de tiempo y de jurisdicción que

ello implicaría tanto para la administración de justicia como para las partes, además de generar una injusticia irreparable para mis mandantes.

Ruego al señor Juez, en consecuencia, reponer el auto en comento, adiado el 11 de octubre de 2022 y notificado en el estado del 12 de octubre siguiente, en uso de sus facultades oficiosas para evitar la permanencia de una actuación completamente irregular en el ordenamiento jurídico.

Cordial saludo,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Henry Alberto Dueñas Barreto', is written over the printed name.

**HENRY ALBERTO DUEÑAS BARRETO**

C. de C. # 6.761.374

T. P. # 75.873 del C. S. de la Judicatura

## **Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Henry Alberto Dueñas Barreto <abogadohadb@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 18 de octubre de 2022 1:55 p. m.  
**Para:** Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** Proceso 110013103 037 2021 00308 00, Recurso de reposición  
**Datos adjuntos:** 221018-0800. Rec. Reposición. Auto rechazó invalidar secuestro.pdf

Buenas tardes,

Por este medio presento escrito de recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de octubre de 2022, por el cual se rechazó la solicitud de invalidar la diligencia de secuestro en el proceso de la referencia.

--

Cordial saludo,

**Henry Alberto Dueñas Barreto**

Móvil 3225143722



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)